

RAD. 08001311000820220037700
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. MARÍA DEL MILAGRO VEGA ORTEGA
DDO. STIWAR JOSE NAVARRO CHAVEZ
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación N°. 2022-00377 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 21 septiembre 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente solicitud de ALIMENTOS DE MENORES promovida por la señora MARIA DEL MILAGRO VEGA ORTEGA en representación de los menores SAMANTA MARIA y SAMUEL JOSE NAVARRO VEGA, a través de apoderada judicial en contra del señor STIWAR JOSE NAVARRO CHAVEZ.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrese traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la entidad de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor STIWAR JOSE NAVARRO CHAVEZ, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor de los menores SAMANTA MARIA y SAMUEL JOSE NAVARRO VEGA en cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada STIWAR JOSE NAVARRO CHAVEZ, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de la entidad de la POLICIA NACIONAL, a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora MARIA DEL MILAGRO VEGA ORTEGA.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

LMLB/BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c001a5613abf071090ec23a827b039ed5ae96ffb89302fabfda71d2c56dcbf3a**

Documento generado en 21/09/2022 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>